Elimina la irreprochable conducta anterior respecto de los delitos que indica
Boletín N° 8256-07

El artículo 11 del Código Penal chileno, consagra un catálogo de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal cuyo fundamento se centra principalmente en circunstancias internas del hechor y que evidentemente en un ámbito como el penal deben ser observados por los jueces que conocen una causa de esta naturaleza.

Así las cosas, el legislador acepta ciertas circunstancias las que, concurriendo en un determinado hecho delictual pueda en definitiva atenuar los efectos de la ley penal concebida esta de un modo abstracto.

Esta institución se encuentra clásicamente concebida desde los primeros proyectos de Código Penal durante el siglo XIX, teniendo corno inspiración el Código Penal español de esa época. Sin embargo con el correr de los tiempos evidentemente las normas están sujetas a constantes revisiones en función a los cambios que experimentan las sociedades.

Específicamente la norma del artículo 11 número 6 de nuestro Código Penal, claramente merece un análisis profundo en cuanto a su ámbito de aplicación a partir de muchos elementos que aconsejan al menos su cuestionamiento.

En efecto esta norma para muchas personas se ha transformado en una nefasta puerta de escape para muchos delincuentes que cometen los más graves atentados a la convivencia humana a nivel nacional. Es así como dicha disposición que reza "*Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable*"*;* daría pábulo para la aplicación de normas excesivamente benignas hacia los infractores de la ley penal, estableciéndose situaciones injustas.

En efecto actualmente se establece esta disposición como un derecho aplicable a todos los delincuentes sin establecer diferencias de acuerdo al delito cometido. Se trata de una atenuante cuantiosamente aplicada por la judicatura-cerca de un 67% en los delitos de violación y homicidio- que permite bajar las penas más allá del rango mínimo legal de 5 años y un día, para los delitos contra las personas.

Pensamos que el aumento del flagelo social de la delincuencia tiene causas multidimensionales, las cuales exceden ampliamente los márgenes jurídicos y por cierto los de este proyecto de ley, pero esta circunstancia no puede erigirse en un factor lo suficientemente poderoso como para no establecer iniciativas legales tendientes principalmente a establecer mayores restricciones a los delincuentes en el sentido de no optar a ciertas regalías que la misma ley le conceden.

En efecto en el caso específico del artículo 11 número 6, no existe una distinción específica con relación a qué personas pueden acogerse al beneficio que implica la irreprochable conducta anterior, razón por la cual vemos con asombro que personas que cometen delitos como homicidio

o violación y otros crímenes de semejante entidad, pueden acogerse a la disminución de su responsabilidad penal, a partir de la circunstancia que es primera vez que delinquen.

Pensamos que dicha situación puede generar consecuencias nefastas dentro de nuestro orden social, amparando con ello de un modo subrepticio las actuaciones contrarias a Derecho.

De acuerdo a estos planteamientos los firmantes del presente proyecto de ley venimos en promover como iniciativa la limitación de la atenuante 6 establecida en el artículo 11 del Código Penal, en el sentido prohibir a los jueces su utilización respecto de aquellos delitos denominados de *"mayor connotación social"* específicamente de los delitos de Homicidio (simple o calificado), violación cuando tales hechos son perpetrados contra menores de edad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese una segunda parte al número 6 del artículo 11 del Código Penal, norma que a continuación se reproduce:

"***No procederá esta atenuante respecto de los delitos de homicidio, violación, secuestro y abusos sexuales perpetrados contra menores de edad.***"